

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales los concursantes nombrados para las Corporaciones que a continuación se citan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último (*Gaceta* del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—
El Director general, González Lopez.

RELACION QUE SE CITA.

- D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Cartaya (Huelva).
 - D. Juan Maluenda Lloret, Arcos de la Frontera (Cádiz).
 - D. Jesús Aranda Navarro, Rego (Alicante).
 - D. Juan Beneyto Sanchez, Madrid (Toledo).
 - D. Agustín Sancho de la Iglesia, Orduña (Vizcaya).
 - D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez Chipiona (Cádiz).
- (*Gaceta* del 23 de Marzo)

ORDENES

Excmo. Sr.: La finalidad de la Real orden de 3 de Mayo de 1929 referente a que en los traslados de cadáveres la inhumación se verifique antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento, queda cumplida, dada la rapidez de los modernos medios de transporte, aunque la distancia a recorrer sea bastante mayor los 200 kilómetros que como máximo autorizaba la mencionada disposición, sin que por lo tanto existiera razón científica alguna que justifique

la necesidad del embalsamamiento cuando el traslado haya de verificarse a mayor distancia.

En su consecuencia, Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, sea cualquiera la distancia a recorrer, al sitio donde haya de efectuarse la inhumación y la exhumación y traslado de cadáveres para su rehumación en el mismo o en otro cementerio, sin más limitación que la de que de ésta pueda efectuarse indefectiblemente dentro del plazo de los cuarenta y ocho horas, a contar desde el momento que ocurrió la defunción o en que se verificó la exhumación, y observándose todos los demás requisitos y garantías señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Gobernador general del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente del Consejo de los Colegios Médicos de España, en función de Consejo de Administración de la Previsión Médica Nacional, en la que razonadamente se solicita de este Ministerio una disposición que aclare la contradicción que parece existir entre el artículo 86 y la disposición transitoria tercera del Reglamento de dicha Institución, como resultado del grande y rápido incremento de dicha Entidad mutualista.

Examinadas las razones expuestas, que justifican la necesidad y urgencia de tal aclaración como base para que una Asamblea resuelva con plena soberanía:

Considerando lógicos y plausibles los deseos manifestados por el Consejo de que se autorice para este y otros fines administrativos, la celebración de una asamblea especial de Delegados:

Considerando igualmente necesaria la celebración de dicha Asamblea para decidir sobre las

instancias de la Unión Farmacéutica Nacional y otros organismos profesionales sanitarios, que solicitan para sus asociados el ingreso en la Previsión; y

Considerando, por último, que tanto la resolución de estas instancias, en caso afirmativo, como el problema que plantea el extraordinario número de asociados acumulados en breve tiempo, crea grandes dificultades prácticas al cumplimiento de algunos preceptos reglamentarios, cuya modificación la experiencia aconseja,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Consejo general de los Colegios Médicos, en funciones de Consejo de Administración de la Previsión Médica Nacional, se atenderá en su actuación al contenido del artículo 86 del Reglamento de dicha Institución que queda en pleno vigor y no condicionado a ninguna disposición transitoria.

2.º Se autoriza igualmente al Consejo para que convoque una Asamblea especial de Delegados, cuya organización, también especial, garantice la intervención activa de todos los asociados por sus Juntas provinciales, la que resolverá sobre todos los problemas presentes de la Institución.

3.º Ante dicha Asamblea rendirá el Consejo amplia cuenta de su gestión administrativa y ofrecerá un estudio completo sobre el estado económico actual que permita a los asociados conocerlos en detalle.

4.º El Consejo someterá igualmente a la deliberación de dicha Asamblea las instancias presentadas por la Unión Farmacéutica Nacional, Asociación Española de Veterinarios y Consejo de Colegios de Odontólogos, solicitando para sus asociados el derecho a ingreso en la Previsión Médica Nacional; y

5.º Esta Asamblea tendrá plena soberanía para resolver sobre los asuntos anteriormente expresados y para proponer a este Ministerio aquellas modificaciones reglamentarias que se estimen precisas para dar eficacia a sus acuerdos y adaptar el régimen administrativo de la Institución a las exigencias nacidas de su extraordinario número de asociados.

De Orden ministerial lo digo a

V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes Madrid, 16 de Marzo de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad
(«Gaceta» del 20 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la *Gaceta* del 17 de Febrero de 1932, se publica la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 31 de Diciembre de 1931, por la que se concede el subsidio a familias numerosas siguientes residentes en esta provincia.

Los beneficios de los artículos 4.º (capítulo 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

21.914-49.726, Manuel Martínez González. — Oviedo, Agónes Parroquia de Latores.

21.915-49.582, Joaquín Rosal Fernández. — Boo-Aller, Oviedo.

21.916-33.761, D. Arturo Rodríguez González. — Cabañaquinta-Aller, Oviedo.

21.917-49.957, Claudio González Zapico. — Moreda-Aller, Oviedo.

21.918-49.781, Francisco Vázquez Fernández. — Bimenes, Oviedo.

21.919-42.689, Ignacio Sánchez Álvarez. — Bimenes, Oviedo, Suárez.

21.920-28.028, Cecilio Estrada Montes. — Bimenes, Oviedo.

21.921-9.634, Fructuoso Montes Sánchez. — Bimenes, Oviedo, Aldea de Suárez.

21.922-28.063, Vicente Montes Argüelles. — Tovallas Bimenes, Oviedo.

21.923-28.061, Celestino Montes Sánchez. — Bimenes, Oviedo, Suárez.

21.924-49.664, Fructuoso Inganzo Ruisánchez. — Ortiguero Cabrales, Oviedo.

21.925-12.005, Rafael Sánchez Pérez. — Cobiella-Cangas de Onís, Oviedo.

21.926-50.091, Constantino Cejda Rodríguez. — Castropol, Oviedo, Puerto.

21.927-49.570, Eduardo Martín Castro. — Cudillero, Oviedo.

21.928-41.620, Pascasio Mesa Soto. — Grandas de Salime, Oviedo, Suárez Inclán, 4.

21.929-33.719, Primitivo Tamar

- go Fernández.—Grado, Oviedo, Villar, Coalla.
21.930-38.107; Severino Mulero Meana.—Cabueñes Gijón, Oviedo.
21.931-49.613, Ramón Cueto Alvarez.—Gijón, Oviedo, Deva, barrio de la Hoya.
21.932-25.250, Vicente Alvarez Fernández.—Fresnosa Ciaño Langreo, Oviedo.
21.933-36.671, José Fernández Zapico.—Ciaño Langreo, Oviedo.
21.934-40.580, Antonia Lopez Lopez.—Felguera-Langreo, Oviedo.
21.935-48.777, Emilio Garcia Gonzalez.—Laviana, Oviedo, Candiana.
21.936-574, Joaquin Garcia del Corro.—La Nozaleda-Lena, Oviedo.
21.937-49.897, Robustiano Fernandez Gomez.—Brienes Trevias-Luarca, Oviedo.
21.938-49.930, Román Gonzalez Menendez.—Montaña de Rionegro-Luarca, Oviedo.
21.939-19.955, Gumersindo Garcia Vega.—Borbolla Llanes, Oviedo.
21.940-34.967, Pedro Lledías Cué.—Llanes, Oviedo, Niembro.
21.941-43.135, Juan Amieva Diaz.—Ardisana-Llanes, Oviedo.
21.942-3.207, Juventino Dominguez Rovira.—Llanes, Oviedo.
21.943-41.711, José Villanueva Osina.—Mesta de Ardisana-Llanes, Oviedo.
21.944-20.753, Salustiano Martinez Muñiz.—Rondiella-Llanera, Oviedo.
21.945-50.138, Ramiro Suarez Gutierrez.—Las Cruces-Mieres, Oviedo.
21.943-49.956, José Garcia Gonzalez.—Figaredo-Mieres Oviedo.
21.947-41.941, Jesús Rodriguez Vazquez.—El Terronal-Mieres, Oviedo.
21.948-8.264, Feliciano Diaz Casariego.—Reborio Muros de Nalón, Oviedo.
21.949-29.811, Ramón Garcia Romiz.—Onis, Oviedo, Benia.
21.950-33.885, Joaquin Rodriguez Garcia.—Pola de Allande, Oviedo, Perullada.
21.951-42.002, Cristóbal Garcia Aragonese.—Pola de Lena, Oviedo, Congostinas.
21.952-49.857, Ramón Delgado Arias.—Tuiza Pola de Lena, Oviedo.
21.953-49.886, Juan Jaular Martinez.—Carabanzo-Pola de Lena, Oviedo.
21.954-50.116, Adolfo Viejo Alvarez.—Caranga-Proaza, Oviedo.
21.955-49.763, José Fernandez Molina.—Cadanés-Piloña, Oviedo.
21.956-40.481, Eladio Gonzalez Diaz.—Pruvia de Llanera, Oviedo.
21.957-49.655, Jesús Suarez Iglesias.—Quirós, Oviedo.
21.958-41.754, Severino Riestra Valle.—Las Segadas Ribera de Arriba, Oviedo.
21.959-13.766, Jesús Alonso Blanco.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo, La Peña.
21.960-13.395, Silvina Ordiz Asenjo.—Vilorteras-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.961-49.730, José Huerta Orviz.—San Mamés Mero, San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.962-50.060, Enrique Garcia Garcia.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.963-50.061, Manuel Garcia Valles-Fernandez.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.964-50.062, Manuel Garcia Vallina.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.965-50.057, Bautista Garcia Buelga, San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.966-50.058, Vicente Gonzalez Ordiz.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.967-28.315, José Gonzalez Martin.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo, La Vega.
21.968-36.350, José Fernandez Gonzalez.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo, Otariello.
21.969-49.833, Bonifacio Nava Aparicio.—Sanfrehoso-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.970-49.832, Manuel Orviz Fernandez.—Santa Bárbara-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.971-30.614, Manuel Vega Garcia.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo, La Huerta.
21.972-34.288, Sara Uritularrea Garcia.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo, calle de Cabaña Loreda.
21.973-42.228, Josefa Hevia Iglesias.—Sierra-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.974-22.127, José Vazquez Fernandez.—Los Artos-San Andrés-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.975-42.305, Aurelio Ordiz Suarez.—Llabos-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
21.976-13.423, Saturnino Perez Velazquez.—Salas, Oviedo.
21.977-49.853, Bernardino Fernandez Soilán.—Pertigal-Sama de Langreo, Oviedo.
21.978-42.586, Angel Lana Cuervo.—Teverga, Oviedo, Taja.
21.979-49.452, Faustino Perez Feito.—Tineo, Oviedo, Fajera.
21.980-50.009, Angel Garcia Tuñón.—Cansinos-Teverga, Oviedo.
21.981-50.010, Gerardo Garcia Garcia.—San Salvador-Teverga, Oviedo.
21.982-49.927, Ramón Alvarez Aguirre-Redral-Teverga, Oviedo.
21.983-7.990, Bernardo Solares Paraje.—Villaviciosa de Asturias, Oviedo.
21.984-36.238, Herminio de Arriba Gonzalez.—Villaviciosa, Oviedo, Aldea de Pene.
21.985-49.612, Jacundo Cardeli Piñera.—Quintueles-Villaviciosa, Oviedo.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:
21.986-37.196, Esteban Antón Moradiellos.—Aranga-Arenas de Cabrales, Oviedo.
21.987-49.234, Alvaro Alvarez Santiago.—La Mazueca, Aviles, Oviedo.
21.988-12.636, José Artos Sanchez.—Bimenes, Oviedo, Suarez.
21.989-19.005, Isidoro Montes Montes.—Bimenes, Oviedo, Suarez.
21.990-36.480, Ignacio Montes Fernandez.—Bimenes, Oviedo.
21.991-28.225, Benigno Diaz Acebal.—Bimenes, Oviedo, Suárez.
21.992-9.625, Ricardo Lopez Fernandez.—Bimenes, Oviedo, Escobal.
21.993-9.687, Avelino Turrado Montes.—Tavalles, Bimenes, Oviedo.
21.994-12.196, Alfonso Sanchez Martinez.—Armel, Boal, Oviedo.
21.995-19.603, Leopoldo Calvo Martinez.—La Felguera, Campo de Caso, Oviedo.
21.996-50.018, Adriano Fernandez Gonzalez.—Piedras Blancas, Castrillón, Oviedo.
21.997-26.126, Manuel Tamargo y Fernandez.—Grado, Oviedo, Coalla.
21.998-38.518, Manuel Quiñones Alvarez.—Grado, Oviedo, Cabrunana.
21.999-22.463, Manuel Fernandez Arias.—Grado, Oviedo, Cañado.
22.000-37.509, Manuel Alvarez Alvarez.—La Coba, Grandas de Salime, Oviedo.
22.001-2.882, Eleuterio Toribios Ramos.—Gijón, Oviedo, Santa Olaya, número 76.
22.002-49.552, Alejandro Herrera Varay.—La Felguera, Langreo, Oviedo.
22.003-49.594, Manuel Garcia Gonzalez.—Biedes, Las Regueras, Oviedo.
22.004-38.400, Celestino Suarez Alonso.—Las Regueras, Oviedo, Escamplero.
22.005-29.354, Francisco Menendez Diaz.—Llanera, Oviedo, parroquia de Rondiella.
22.006-42.519, José Llano Diaz.—Borbolla, Llanes, Oviedo.
22.007-33.384, Eustaquio Gutierrez Concha.—Ardisana, Llanes, Oviedo.
22.008-46.913, Nicolas Martinez Corrales.—Buelna, Llanes, Oviedo.
22.009-34.529, Pedro Gonzalez Cuadrado.—Ujo, Mieres, Oviedo.
22.010-41.955, Joaquin Tuñón Aza.—Valdecuna, Mieres, Oviedo.
22.011-49.955, Teodoro Gutierrez Minayo.—Los Pontones, Mieres, Oviedo.
22.012-23.652, Silvino Martinez Valle.—Reborio Muros del Nalón, Oviedo.
22.013-22.385, Joaquin Alvarez Garcia.—Reborio Muros del Nalón, Oviedo.
22.014-25.812, Joaquin Fernandez Fernandez.—San Esteban-Muros del Nalón, Oviedo.
22.015-18.343, Francisco Fernandez Fernandez.—Colloto, Oviedo.
22.016-49.965, Benigno Garcia Gonzalez.—Bunidal-Pola de Allande, Oviedo.
22.017-27.531, Braulio Tuñón Prieto.—Las Llanas Quirós, Oviedo.
22.018-8.124, Manuel Mallada Fernandez.—Soto Ribera de Arriba, Oviedo.
22.019-15.352, Antonio Alvarez Martinez.—Salas, Oviedo, La Campa.
22.020-50.059, Aurelio Garcia Fernandez.—Abejil-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
22.021-34.221, Secundino Fernandez Aller.—Ciriego-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
22.022-42.135, Alvaro Ordiz Iglesias.—Perabeles, San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
22.023-27.294, Eustaquio Fernandez Garcia.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
22.024-10.120, Aurelio Antuña Garcia.—San Martin del Rey Aurelio, Oviedo, La Piquera.
22.025-26.180, Manuel Ortiz Suárez.—Rozada-San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
22.026-41.768, Generosa Cueto Vallina.—La Bana San Martin del Rey Aurelio, Oviedo.
22.027-32.627, Jesús Estrada Villamil.—Soto del Barco, Oviedo.
22.028-17.528, Gregorio Garcia Blanco.—San Juan de las Arenas-Soto del Barco, Oviedo.
22.029-50.017, Jesús Mario Fernandez Fernandez.—Villamayor-Teverga, Oviedo.
22.030-49.627, Encarnación Fernandez Menéndez.—Tineo, Oviedo, Yerbo.
22.031-49.716, Ceferino Varas Acebal.—Villaviciosa, Oviedo.
22.032-31.461, Alvara Piñera Menéndez.—Villaviciosa, Oviedo, Quintueles.
22.033-31.607, Ramón Santa Eugenia Riera.—Peón-Villaviciosa, Oviedo.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.
22.034, Belarmino Alvarez Alvarez.—Parroquia de San Isidoro, Oviedo, Arenales.
22.035-42.725, Manuel Gonzalez Diaz.—Piñeres, Aller, Oviedo.
22.036-9.624, Francisco Mañana Mañana.—Bimenes, Oviedo, Las Talladas.
22.037-9.586, Fulgencio Ferrera Montes.—Bimenes, Oviedo.
22.038-12.686, Cándido Garcia Gutierrez, Bimenes, Oviedo, Colladas.
22.039-9.209, José Arbolea Montes.—Bimenes, Oviedo, Suárez.
22.040-30.282, Ramón Fernandez Suarez.—Calella, Oviedo, Otur.
22.041-42.290, José Antonio López Garcia.—Fresno, Castropol, Oviedo.
22.042-34.064, Ramón Bango Rodriguez.—Corvera, Oviedo, Candienes.
22.043-50.048, Constantino Rodriguez Pelaez.—Cudillero, Oviedo.
22.044-26.780, Eduardo Menendez Suarez.—Grado, Oviedo.
22.045-14.710, Elias Digule Bastida.—Gijón, Oviedo, La Braña, Tremañes.
22.046-19.596, María Fernandez Huerta.—Ciaño, Torre de Abajo, Sama de Langreo, Oviedo.
22.047-26.871, Baldomero Fernandez de la Riva.—Lena, Oviedo, Felgueras.
22.048-49.888, Juan Ggroía Redruello.—Villagermonde Muñas, Luarca, Oviedo.
22.049-35.409, Lorenzo Gómez Junco.—Santiuste, Llanes, Oviedo.
22.050-19.892, Ignacio Fernandez Argüelles.—Bescón, Mieres, Oviedo.
22.051-14.906, Emeterio Martinez Muñiz.—Muros de Nalón, Oviedo, San Esteban.
22.052-728, Joaquin Fernandez Alvarez.—Muros de Nalón, Oviedo, San Esteban.
22.053-23.537, Gumersindo Alvarez Tamargo.—Muros de Nalón, Oviedo.
22.054-25.217, León Gión Garcia.—Puerto de Vega, Navia, Oviedo.
22.055-21.359, Jesús Diaz Fernandez.—Puerto de Vega, Navia, Oviedo.

2.056-21.353, Alfredo González García.—Puerto de Vega, Navia, Oviedo.

22.057-12.515, Natividad Amieva Barro.—Aviu, Onis, Oviedo.

22.058-50.033, A. tonio, Allende Rosete.—Soto de las Dueñas, Sorribas, Parres, Oviedo.

22.059-41.016, José Fernández Álvarez.—Pola de Allande, Oviedo.

22.060-50.087, Ceferino Cueto Sánchez.—Ponga, Oviedo, Taranes.

22.061-42.291, Severino Suárez González.—Santa Bárbara, San Martín del Rey Aurelio, Oviedo.

22.062-18.127, Emilio Zapico Rodríguez.—La Piquera, San Martín del Rey Aurelio, Oviedo.

22.063-36.322, Baldomero Roza de Calleja.—San Martín del Rey Aurelio, Oviedo, Batán.

22.064-33.835, Benjamín Solar Gancedo.—San Martín del Rey Aurelio, Oviedo.

22.065-3.984, José Carbajal Díaz Eloridas, San Martín del Rey Aurelio, Oviedo.

22.066-36.284, Faustino Gamonal Villaviciosa de Asturias, Oviedo, Breceña.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

22.067-19.008, Casimiro Montes Montes.—Bimenes, Oviedo, Riva.

22.068-28.029, Anselmo Escobio Piquero.—Bimenes, Oviedo.

22.069-24.156, Enrique García García.—Boal, Oviedo.

22.070-27.595, Leandro López Jardón.—Presno, Castropol, Oviedo.

22.071-20.283, Manuel Rodríguez González.—Taraño, Corvera, Oviedo.

22.072-26.719, Constantino Pardo Tamargo.—Grado, Coalla, Oviedo.

22.073-20.846, Ceferino Fernández Florez.—Grado, Oviedo, La Podada.

22.074-49.584, Ramón Pérez García.—Palacio, Otur, Luarca, Oviedo.

22.075-11.919, Eduardo Pidal Cueto.—Pendueles, Llanes, Oviedo.

22.076-1.810, José Turanza Vega.—Malateria, Llanes, Oviedo.

22.077-14.688, Victorina Martínez Álvarez.—Muros del Nalón, Oviedo, San Esteban.

22.078-15.572, Juan Riesgo Fidalgo.—Salas, Oviedo.

22.079-12.230, Braulio Espina Riera.—Sama de Langreo, Oviedo, San Tirso, parroquia de Lada.

22.080-4.135, Alfredo Rodríguez Cambor.—San Martín del Rey Aurelio, Oviedo, Cabañasnuevas.

22.081-20.211, Adolfo Horreo Solares.—Sariego, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

22.082-13.442, Manuel Suoiras Basanta.—San Esteban, Muros del Nalón, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos:

22.083-50.079, José Díaz Trapieylla.—Aller, Oviedo, La Fuelguerrona.

Y con el fin de que tengan co-

nocimiento de esta disposición todos los interesados, cumpliendo órdenes de dicho Ministerio, he dispuesto que además de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los Alcaldes respectivos se servirán comunicarlo a aquéllos por escrito la referida resolución, manifestándoles al mismo tiempo la fecha de la orden, fecha de la Gaceta que se publica y número que les corresponde en la relación de beneficiarios, indicandoles al mismo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede la harán efectiva en la Caja Asturiana de Previsión Social, con domicilio en Oviedo.

Se ordena asimismo que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio lo comuniquen a ese Ministerio.

Espero del celo de los señores Alcaldes presten la mayor atención a este servicio que tantos beneficios reporta a sus administrados.

Oviedo, 23 de Marzo de 1932.
El Gobernador,
José Alonso Mallol

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

REGLAMENTO

provisional para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Hacienda y remitida a este de Agricultura, Industria y Comercio:

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Excmo. Sr.: Los que suscriben, «Inia & di Gaetano», de personalidad y nacionalidad italianas, fabricantes de conservas, establecidos y matriculados en Ribadesella (Asturias), según acreditan por el último recibo adjunto de la contribución industrial que satisfacen por tal concepto, a V. E. con la debida consideración y respeto exponen:

Que deseando importar hoja de lata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrican destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto).

Suplican a V. E. se digne concederles la autorización necesaria para poder efectuar la importación

temporal de dicha hoja de lata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hoja de lata en envases, en la fábrica de don Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Gijón y Ribadesella, en razón de ser estos los puertos más cercanos a la fábrica de conservas de los solicitantes y por lo tanto ser por los que corrientemente verifican los embarques de las mercancías que destinan a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecida ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente, y es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya valiosa vida se conserve muchos años.

Ribadesella, 20 de Febrero de 1932.—Inia & di Gaetano.—Rubricado.—Hay una estampilla que dice: «Inia & di Gaetano».—Industria Pesci Salati—Trapani.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.—El Director general, Carlos Piñer.

DIVISIÓN HIDRAULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES TARIFAS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Por no acomodarse a las disposiciones vigentes las tarifas que para la venta de agua a los particulares en el abastecimiento de los pueblos de Castañedo, La Mata y Peñaflor, pertenecientes al Ayuntamiento de Grado, aparecieron en el número 290 de este BOLETIN OFICIAL, del día 19 de Diciembre de 1929, la Dirección general de Obras Hidráulicas, en 6 de Febrero del corriente año, ordena someter a nueva información pública las tarifas procedentes, que son las que se insertan a continuación:

Tarifas máximas
de agua suministrada por el Ayuntamiento de Grado a los particulares de los pueblos de Castañedo, La Mata y Peñaflor, pertenecientes

a dicho término municipal, entendiéndose por tal la que se suministra a domicilio mediante obras de distribución en las que la instalación de las acometidas ha de ser de cuenta de los interesados.

Tarifa número 1

Regirá durante los primeros 20 años de explotación de las obras:

a) Para usos domésticos el precio del metro cúbico de agua será de 0,75 pesetas.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de los primeros 20 años de explotación de las obras:

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de 0,50 pesetas.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 14 de Junio de 1883 y en el artículo 13 del Real decreto 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la implantación de las tarifas de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, bien sea en la Alcaldía de Grado o en el Gobierno civil.

Oviedo, 17 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de la Guardia.

R. al núm. 890

Junta municipal del Censo electoral

DE LLANES

En sesión celebrada, en el día de hoy, la Junta municipal del Censo electoral de Llanes, acordó señalar para la recepción de pliegos electorales las siguientes oficinas de correos, en cumplimiento de órdenes del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Distrito primero:
En sus tres secciones la estafeta de Correos de Llanes.

Distrito segundo:
En sus dos secciones la cartería de Posada.

Distrito tercero:
En sus dos secciones la cartería de Posada.

Distrito cuarto.—Sección primera:
La cartería del mis o pueblo de Nueva.

Sección segunda:
La cartería del pueblo de Honor.

Distrito quinto:
En sus dos secciones la estafeta de correos de Llanes.

Llanes, 21 de Marzo de 1932.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Madrid

EDICTOS

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad y Secretaría del infrascrito, promovidos por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre de don Juan de Olozaga e Hidalgo, para hacerse cobro del préstamo de veinte mil pesetas e intereses, hecho a don Rufino Vega Mier, en la escritura de préstamo, base del procedimiento, en garantía del cual don Rufino Vega constituyó hipoteca sobre la finca que se expresará; habiéndose acordado en providencia del día de hoy, sacarla a la venta en pública subasta por primera vez, cuya finca es la siguiente:

Una casa en el barrio de San Roque, de la ciudad de Oviedo, en la carretera de Adanero a Gijón, sin número de finca ni manzana, consta de casa habitación, cobertizo dedicado a taller de cantería y un paso o callejón de tres metros de ancho en toda la línea del lindero Sur o derecha de la finca; consta de sótano, entresuelo, principal, segundo y boardilla.

Para su remate se ha señalado el día veinticinco de Abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que la finca sale a subasta en la suma de cien mil pesetas, fijadas en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de la suma anteriormente expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos con la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de don Felipe González Bernabé; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la expresada finca; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; el cual descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación de repetido remate.

Madrid, dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—El Secretario, P. D., Carlos Isac.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, pongo el presente en Madrid, a dieciocho de Marzo de mil

novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. D., Carlos Isac.—Visto bueno. El Juez de primera instancia, Dr. José Santaló.

R. al núm. 888

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, con fecha de ayer, en los autos de procedimiento especial, sumario que se sigue a nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra D. Manuel Escandón Pendás, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y precio de cuarenta y cuatro mil pesetas la finca hipotecada siguiente:

Rústica, a labor, prado, mata y arbolado, situada en el paraje Valles de San Román, parroquia de este nombre, concejo de Piloña; su extensión es de veintidós hectáreas y setenta y nueve áreas proximamente; linda al Norte, con Alfonso Argüelles, Manuel de la Llana, Cándido Fabián, Cándido del Valle y Benigno Fernandez; Sur, río Piloña; Este, puente de Aguin, carretera de Villamayor a Borines y D.^a Obdulia Torre Arduengo, y Oeste Eléctrica de Piloña y D. Francisco Cambor.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día doce de Abril próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia.—El Secretario, José Cruz.

R. al núm. 907

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día siete de Abril próximo, a las doce horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de D. Juan Orri-Salvat, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, en autos de juicio ejecutivo, contra el mismo, promovidos por el Procurador D. Pedro Casasús, en representación del Banco Gijón

de Crédito, de esta plaza, sobre reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago al actor, hasta donde alcance, de su reclamación.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

Una mesa de madera, en negro, sin cajones. Tasada en 35 pesetas.

Cinco sillas de mimbre, usadas, en 15 idem.

Un sofá, pintado de verde y negro, en 50 idem.

Tres lámparas, dos con fleco de cristal y una con reflector de aluminio, en 30 idem.

Tres banquetas, color rojo, en 30 idem.

Cuatro maceteros, en 20 idem.

Un comedor renacimiento, compuesto de mesa, trincherero de tres cuerpos, en castaño, en 400 idem.

Un aparador del mismo estilo, en dos departamentos laterales, tres cajones, copete tallado y herrajes, en 375 pesetas.

Una mesa auxiliar renacimiento, patas torneadas y hierros cruzados, en 75 idem.

Una repisa de madera con amorceillos repujados en metal, en 80 idem.

Dos cuadros en plata repujada (al parecer), en 80 idem.

Otro cuadro en plata repujada, la cena de los Apóstoles, en 45 idem.

Otro cuadro de metal, representando una familia, en 40 idem.

Una sillería completa de seis sillas y un sillón, a juego, en renacimiento, en madea castaño, tallado, y asientos de paja, en 350 idem.

Un arcón antiguo, en castaño, tallado, en 150 pesetas.

Una mesita enana, con patas torneadas y errajes, en 40 idem.

Un juego de café de Talavera, compuesto de cafetera, lechera y azucarera, cinco tazas y platos, en 30 idem.

Un juego también de Talavera, compuesto de cafetera, lechera, seis tazas y platos, en 24 idem.

Dos licoreras de cristal tallado, en 14 idem.

Dos platos de Talavera con alegorías con frutas, en 15 idem.

Una mesa de comedor, con patas talladas, en 200 idem.

Tres sillas ordinarias, en 12 idem.

Una lámpara de comedor, de hierro forjado, con tres velones y luz central, en 127 idem.

Una lámpara de sobremesa, representando un hierro en la fragua, en 32 idem.

Una hornacina, con un Santocrisito antiguo, en 130 idem.

Una lámpara imitando hierro forjado y cadenas para cuatro bombillas, en 44 idem.

Un paraguero con renacimiento tallado, con espejo y rejas, en 145 idem.

Un armario renacimiento con dos puertas, con errajes cincelados, pájaros forrados en Damasco azul, en 375 idem.

Un pie de lámpara de madera tallado, con cubierta de seda, en 130 idem.

Dos macetas de madera, talladas, con jarrones artísticos, en 125 idem.

Una mesita renacimiento, tallada, con patas torneadas y hierros cruzados, en 135 idem.

Una sillería madera tallada, tapizada en terciopelo rojo estampa-

do, con clavos de metal, consta de cuatro sillas y un sillón a juego, en 475 idem.

Una lámpara de metal, con cinco cuerpos y pantallas de cristal biselado, en 75 idem.

Un armario de castaño todo tallado, con alegorías diversas de guerreros, y tres cajones en cada cuerpo, en 450 idem.

Una fotografía del ex-rey Alfonso de Borbón, en 15 idem.

Un paraguero con sus perchas, en 125 idem.

Cuatro sillas, banco (recibimiento), arca en nogal, con patas torneadas y copetes tallados, en 300 idem.

Un armario de tres cuerpos en caoba, con cristal en el cuerpo central, tres y dos cajones en el cuerpo bajo, en 600 idem.

Un tocador tallado con luna ovalada, con tres cajones y repisa, en caoba, en 175 idem.

Dos mesitas de noche, en caoba, en 100 idem.

Cortinajes verdes en dos balcones, en 160 idem.

Una cómoda con cuatro departamentos y marmol, en 75 idem.

Un armario de caoba con una luna biselada, en 300 idem.

Un tocador con luna biselada cuadrada, en madera de castaño, con patas torneadas, lo mismo que el porta luna, en 140 idem.

Una lámpara de cuatro cuerpos de cristal tallado, en 75 idem.

Una mesita de noche, en 35 idem.

Un secreter de caoba, en 80 idem.

Dos sillas de caoba (regilla), en 50 idem.

Una alfombra de terciopelo, en 20 idem.

Una lámpara de tres cuerpos de cristal esmerilado, en 60 idem.

Una bañera, color blanco, para caballero, en 10 pesetas.

Una lámpara con sus globos sostenidos por cordones de fleco, en 75 idem.

Ascende en total la tasación a 6.748 pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no sean globalmente a todos los bienes relacionados.

Segundo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento de dicha tasación, y presentarán su cédula personal.

Dado en Gijón, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

R. al núm. 923